



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.**

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo el siguiente:

ANTECEDENTE

PRIMERO. En Sesión Extraordinaria de fecha 26 de septiembre de 2017, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó un Punto de Acuerdo respecto a la creación del Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey.

SEGUNDO. La creación de dicho Consejo, atendió a la consideración de que dicha instancia auxiliar en materia de contabilidad gubernamental, consistía en una medida necesaria para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en virtud de que dicho órgano auxiliar coadyuvaría con la revisión, reestructuración y compatibilización del modelo contable vigente, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que debe generarse del sistema de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

TERCERO. A efecto de establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey, mediante el acuerdo segundo del instrumento referido en el antecedente PRIMERO, se emitieron los lineamientos de dicho órgano auxiliar.

Por lo anterior y,



CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, así como la obligación del Presidente Municipal de cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales.

TERCERO. Que el artículo 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece como atribución del Presidente Municipal el cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan, además de emitir puntos de acuerdo por escrito.

CUARTO. Que los artículos 86 y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 10, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, establecen que, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, así como que estas ejercerán las funciones que les asigne esa Ley y los Reglamentos Municipales.

QUINTO. El artículo 1, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la presente Ley es de orden público, que tiene como propósito establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

SEXTO. El artículo 33, fracción X, incisos e) y f), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece como facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de



Transparencia, Fiscalización y Contabilidad Gubernamental el estar en Coordinación con el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado, participando, en su caso, dentro del mismo con el fin de mejorar la implantación dentro del Municipio de las mejores prácticas en materia de Contabilidad Gubernamental; y, en materia de registros contables y emisión de información financiera, establecer las medidas necesarias para que se dé estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SÉPTIMO. Que ante la necesidad de mantener actualizadas las disposiciones que rigen al multicitado Consejo y su funcionamiento, se plantea la modificación de los Lineamientos del Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey, para quedar en los siguientes términos:

**“LINEAMIENTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE
MONTERREY**

(COMAC MTY)

CAPÍTULO 1

CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO. - *Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:*

- I. Armonización: La revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.*
- II. CEACNL: El Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Nuevo León.*
- III. CONAC: El Consejo Nacional de Armonización Contable.*
- IV. Consejo: El Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey (COMAC MTY).*
- V. Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).*

SEGUNDO.- *La Rectoría de la Armonización Contable está establecida por:*

- I. El CONAC, que es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental. Los entes públicos adoptarán e implementarán, en el*



- ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el CONAC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LGCG.
- II. CEACNL, por lo dispuesto por el CONAC, auxiliará al cumplimiento de la LGCG. Los entes públicos adoptarán e implementarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el CEACNL, de conformidad con lo dispuesto en las "Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas" publicadas en el DOF el 29 de febrero de 2016 en el DOF.
 - III. El Consejo auxiliará a la Administración Pública del Municipio en el cumplimiento de la normatividad correspondiente, según sea dispuesto por el CONAC o el CEACNL.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE MONTERREY

TERCERO. - El Consejo estará integrado por los siguientes:

- I. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien presidirá el Consejo;
- II. La persona Titular de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración; quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. La persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La persona Titular de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- V. La persona Titular de la Contraloría Municipal; y,
- VI. Dos representantes del Ayuntamiento: uno de la primera mayoría y otro de la primera minoría, los cuales serán elegidos por el Ayuntamiento, previa propuesta del Presidente Municipal.
- VII. La persona Titular de la Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración, que fungirá como Secretario de Actas del Consejo;
- VIII. La persona Titular de la Dirección de Planeación Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IX. La persona Titular de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- X. La persona Titular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XI. La persona Titular de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Administración; y,
- XII. La persona Titular de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Serán integrantes con derecho a voz y voto los dispuestos en las fracciones I, III, IV, y VI, únicamente contarán con voz los integrantes previstos en las fracciones II, V, VII, VIII, IX, X, XI y XII.



En las Sesiones del Consejo se podrá invitar a universidades y representantes de instituciones y organizaciones especializadas en materia contable, a representantes de instituciones y organizaciones especializadas en materia contable, a representantes de participación ciudadana, y además se podrá invitar a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Armonización Contable del Estado de Nuevo León, quien en su caso podrá designar algún representante.

CUARTO. - *De los representantes e integrantes del Consejo:*

Los miembros del Consejo y de los grupos de trabajo que se establezcan, no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos, por lo que tendrán carácter de honoríficos.

Los integrantes del Consejo deberán designar a su respectivo suplente.

Todas las comunicaciones, nombramientos o designaciones que se efectúen respecto de los miembros del Consejo y los grupos de trabajo deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas.

El Consejo podrá determinar llevar a cabo contrataciones de especialistas, con el objetivo de coadyuvar con las funciones del Consejo, debiendo observarse en todo momento disposiciones legales vigentes en materia de adquisiciones.

QUINTO. - *Todas las votaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, quien presida el Consejo tendrá voto de calidad.*

SEXTO. - *El plan anual de trabajo del Consejo será elaborado por el Secretario Técnico y se someterá a votación en la primera sesión. Una vez aprobado, deberá publicarse, dentro de los 10-diez días hábiles siguientes, en la Gaceta Municipal y divulgarse en la página de Internet. Pudiendo para tales efectos solicitar la emisión de una edición especial de dicha Gaceta Municipal.*

SÉPTIMO. - *El Consejo se reunirá conforme a lo señalado en el plan anual de trabajo, debiendo celebrar cuando menos 2 reuniones en un año calendario. El Presidente, con el apoyo del Secretario Técnico, realizará las convocatorias correspondientes.*

OCTAVO. - *La Convocatoria para la reunión del Consejo deberá ser remitida por lo menos con 3-tres días hábiles de anticipación a la realización de la sesión y deberá contener: el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión. El orden del día y los documentos correspondientes deben enviarse a los Consejeros en forma documental o electrónica.*

NOVENO. - *Se considerará que existe quórum para realizar las sesiones, cuando*



de la convocatoria se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de los Integrantes.

DÉCIMO.- La persona Titular de la Presidencia del Consejo realizará la apertura, la conducción y el cierre de las sesiones. En su ausencia, será suplido por la persona que tenga a bien designar mediante oficio, la cual en ningún caso podrá ser uno de los integrantes del Consejo; dicha suplencia será comunicada mediante oficio a los integrantes del Consejo, con al menos veinticuatro horas previas al inicio de la Sesión.

DÉCIMO PRIMERO. - El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Presidente del Consejo, de conformidad con el programa de trabajo aprobado
- II. Apoyar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las reuniones del Consejo, a fin de rendir oportunamente cuentas ante las autoridades competentes que se las requieran;
- IV. Elaborar y publicar, previa aprobación, el plan anual de trabajo del Consejo;
- V. Establecer el mecanismo para requerir información de forma trimestral, o en su caso, de acuerdo a la periodicidad de la disposición que le resulte aplicable, a las dependencias e institutos del municipio, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;
- VI. Recibir y requerir la información de las dependencias y organismos descentralizados del Municipio, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC, para elaborar un informe de resultados que será remitido al Consejo, a efecto de que éste determine las acciones procedentes originadas de las acciones para actualizar y aplicar las modificaciones de los acuerdos del CONAC que les sean aplicables;
- VII. Presentar al Consejo para su aprobación, el informe de resultados sobre los avances en la armonización de la contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;
- VIII. Se deroga.
- IX. Proporcionar asesoría técnica y capacitación a las dependencias y organismos descentralizados del municipio según corresponda, en materia de contabilidad gubernamental;
- X. Remitir las consultas de los entes públicos que sean competencia del Secretario Técnico del CEACNL o del CONAC para su despacho;
- XI. Solicitar la difusión en una página de Internet del Municipio de Monterrey, de los acuerdos del Consejo, así como las decisiones del mismo y demás información relacionada con las tareas del Consejo;
- XII. Las demás que le asigne el Consejo;
- XIII. Interpretar para efectos administrativos las presentes disposiciones;
- XIV. Se deroga.
- XV. Proponer al Consejo la resolución de los casos no previstos en los presentes lineamientos.



DÉCIMO SEGUNDO. - *El Secretario Actas tendrá las siguientes funciones:*

- I. *Encargado de levantar el acta correspondiente de las sesiones del Consejo y de obtener las firmas de los asistentes;*
- II. *Tomar nota de las discusiones del Consejo;*
- III. *Dar seguimiento a los asuntos tratados por el Consejo;*
- IV. *Tener a su guarda y custodia las actas que se levanten con motivo de las sesiones del Consejo y demás libros y documentos relacionados; y,*
- V. *Las demás que le señalen el presente ordenamiento y las instrucciones de su superior jerárquico y las demás relativas y aplicables;*

DÉCIMO TERCERO. - *Las sesiones del Consejo se harán constar en actas, las cuales deberán suscribirse por los miembros que participaron en ellas. El Secretario Técnico publicará las actas de sesión del Consejo en la página de Internet y cuando así corresponda, la información que de ello emane se publicará en la Gaceta Municipal, dentro de los 5-cinco días hábiles posteriores a la celebración de la misma, pudiendo para tales efectos solicitarse una edición especial de dicha Gaceta.*

DÉCIMO CUARTO. - *En las actas de las sesiones del Consejo deberá hacerse constar, al menos, lo siguiente:*

- I. *La lista de asistencia;*
- II. *La verificación del quórum legal para sesionar;*
- III. *El orden del día;*
- IV. *Los acuerdos aprobados en las reuniones del Consejo;*
- V. *Los acuerdos de los grupos de trabajo; y,*
- VI. *Las consideraciones que, en su caso, cualquier integrante del Consejo solicite sean consignadas en el acta.*

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE MONTERREY

DÉCIMO QUINTO. - *El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. *Emitir las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos de generación de información financiera que emita el CONAC o el CEACNL, para su implementación;*



- II. *Brindar asesoría al interior del Municipio y a las dependencias y organismos descentralizados que forman parte del mismo, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC y, en su caso, el CEACNL, para su implementación;*
- III. *En el caso de recibir consultas externas de entes públicos, deberán de ser remitidos al despacho del Secretario Técnico del Consejo; para que se consideren o sean turnados al Secretario Técnico del CEACNL;*
- IV. *Establecer acciones de coordinación con las dependencias y los organismos descentralizados del municipio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la LGCG;*
- V. *Requerir información a las dependencias y organismos descentralizados del municipio, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;*
- VI. *Analizar la información que se reciba de las dependencias y organismos descentralizados del Municipio y someterla a consideración del Consejo según corresponda;*
- VII. *Se deroga.*
- VIII. *Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo respecto de las normas contables, políticas y de la emisión de información financiera, para su consideración y acciones correspondientes.*

CAPÍTULO IV

DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

DÉCIMO SEXTO. - *Se podrán crear Grupos de Trabajo para apoyar el cumplimiento de las funciones del Consejo.*

Los Grupos de Trabajo se constituirán por los Integrantes del Consejo, que así se determine mediante sesión, y podrán auxiliarse de personas servidoras públicas involucradas en el tema del Grupo de Trabajo.

- I. *Fungir como vínculo entre el Grupo de Trabajo y el Consejo;*
- II. *Preparar la agenda de las reuniones de los Grupos de Trabajo;*
- III. *Coordinar el desarrollo de las reuniones;*
- IV. *Dar atención a los asuntos que reciba; y,*
- V. *Preparar el informe de actividades y sus resultados para ser presentado al Consejo.*

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMO SÉPTIMO. - *Para la comunicación los miembros del Consejo podrán utilizar, entre otros medios; oficios, comunicados, memos, y a efecto de facilitar el envío de información en materia contable y financiera, se podrá utilizar la herramienta*



tecnológica como el correo electrónico o e-mail que permita la comunicación del avance de los acuerdos modificatorios y actualizaciones de armonización de su contabilidad, conforme a las publicaciones más recientes de las normas contables emitidas por el CONAC.

El incumplimiento de las disposiciones será de responsabilidad en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

DÉCIMO OCTAVO. - *Para la interpretación de casos no previstos y que por tratarse de casos especiales que no se pueda determinar en la Normatividad emitida por el CONAC, se podrá realizar la consulta al Secretario Técnico del CEACNL, para que considere sea remitido al Secretario Técnico del CONAC.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado y ante la necesidad de mantener un marco jurídico y reglamentario actualizado, el suscrito Presidente Municipal presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE MODIFICA el Acuerdo Segundo del Punto del Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada con fecha 26 de septiembre de 2017, relativo a los Lineamientos del Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey, para quedar en los términos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** del presente instrumento.

SEGUNDO. SE APRUEBAN los **Lineamientos de Depuración de Saldos Contables de las Cuentas de Balance del Municipio De Monterrey**, en los términos del documento que, como **ANEXO ÚNICO**, forma parte integral del presente instrumento.

TERCERO. Los presentes acuerdos entrarán en vigor al momento de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx.



Gobierno
de
—
Monterrey

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 19 DE DICIEMBRE DE 2023
ATENTAMENTE**

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**